

Ley N.º 4118

Expropiaciones que tienden a establecer o ampliar los servicios militares o navales, se efectuarán con sujeción a la ley de 23 de octubre de 1903, con las modificaciones que se determinan.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso de la República Peruana ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—Las expropiaciones decretadas por el Poder Ejecutivo, que tiendan a establecer o ampliar los servicios militares o navales, se efectuarán con sujeción a la ley de 23 de octubre de 1903, con las modificaciones siguientes: (*)

A) En el oficio que se dirige al Juez que debe conocer del asunto, se transcribirá el texto íntegro del decreto supremo que declara la utilidad pública de la obra de que se trata y la necesidad de la expropiación, acompañándose el plano de la obra y la designación del inmueble que va a expropiarse.

B) El Juez dictará auto, mandando que con citación del propietario se proceda a la inmediata tasación del inmueble, y que éste y la parte expropiante nombren al efecto el perito que les respecta, y el dirimente para el caso de discordia, dentro de cuarenta y ocho horas, bajo apercibimiento de nombrarse de oficio.

C) Aprobada la tasación dentro de tercero día de presentada, mandará el Juez que se deposite en la Caja de Depósitos y Consignaciones el valor total del inmueble, que se entregará al propietario luego que se otorgue la escritura de transferencia por el mismo, o por el Juez en caso de negativa.

D) El propietario podrá contradecir la tasación por cuerda separada, sin que ello obstre para que se haga efectiva la expropiación.

Artículo 2.º—El abogado fiscal tendrá la personería del Estado en los juicios que originen las expropiaciones que decreta el Poder Ejecutivo para ejecutar obras portuarias.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos veinte.

A. E. BEDOYA.—Vice-Presidente del Senado.

J. M. RODRÍGUEZ.—Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

J. Alberto Franco Echeandía.—Senador Secretario.

Miguel A. Morán.—Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de mayo de mil novecientos veinte.

A. B. LEGUIA.

Antonio Castro.

(*) Véase la nota a la ley N.º 4108.